Medellín, septiembre 28 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.933 - 62** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004553	Septiembre 25	3	2026070004562	Septiembre 25	30
2026070004554	Septiembre 25	6	2026070004563	Septiembre 25	34
2026070004555	Septiembre 25	9	2026070004564	Septiembre 25	37
2026070004556	Septiembre 25	12	2026070004565	Septiembre 25	40
2026070004557	Septiembre 25	15	2026070004566	Septiembre 25	43
2026070004558	Septiembre 25	18	2026070004567	Septiembre 25	45
2026070004559	Septiembre 25	21	2026070004568	Septiembre 25	47
2026070004560	Septiembre 25	24	2026070004569	Septiembre 25	49
2026070004561	Septiembre 25	27			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Ordenanza septiembre 2026

Número	Fecha	Página
30	Septiembre 28	51

Radicado: D 2026070004553
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) JUAN CARLOS MORALES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70166258, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles de la OPEC 219563 y con ID Vacante 559262, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43739583 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43739583, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, disponiendo su traslado mediante la Resolución No. 2026060106041 del 19/05/2026 al empleo a ser provisto, no ofertado en la convocatoria del referido proceso de selección. Al quedar este empleo comprendido en la Lista Unificada de Elegibles, se verificaron nuevamente los empleos en vacancia definitiva sin hallar alguno para el cual reuniera los requisitos legales que permitiera un nuevo traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JUAN CARLOS MORALES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70166258, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, NUC 2000000483, ID Planta 1980005520, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) LILIANA MARIA PEREZ BUSTAMANTE, identificad(a) con cedula 43739583, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, NUC 2000000483, ID Planta 1980005520, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS. - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) JUAN CARLOS MORALES GOMEZ.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) JUAN CARLOS MORALES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70166258, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. ***Remisión.*** Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 8. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Daniela Arbeláez	Fecha: 24/09/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 24/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070004554
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor JAIME ALBERTO ANTOLINEZ PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 88241757, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles de la OPEC 197360 y con ID Vacante 486974 , quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DOCUMENTO CONSULTADO

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 42781434 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42781434, determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JAIME ALBERTO ANTOLINEZ PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 88241757, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, NUC 2000002492, ID Planta 2030006699, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA, identificad(a) con cedula 42781434, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 2, NUC 2000002492, ID Planta 2030006699, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) JAIME ALBERTO ANTOLINEZ PALENCIA.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) JAIME ALBERTO ANTOLINEZ PALENCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 88241757, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los

cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Daniela Abate	Fecha: 24/09/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 24/9/26

Radicado: D 2026070004555
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) CAROLINA CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 43207409, ocupa la posición No. 3 en la lista de elegibles de la OPEC 210477 y con ID Vacante 559216, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) LUIS FERNANDO RICO OTALVARO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 15443069 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) LUIS FERNANDO RICO OTALVARO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 15443069, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, disponiendo su traslado mediante la Resolución No. 2026060844865 del 03/07/2026 al empleo a ser provisto, no ofertado en la convocatoria del referido proceso de selección. Al quedar este empleo comprendido en la Lista Unificada de Elegibles, se verificaron nuevamente los empleos en vacancia definitiva sin hallar alguno para el cual reuniera los requisitos legales que permitiera un nuevo traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) CAROLINA CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 43207409, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, NUC 2000000157, ID Planta 1980005395, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL. - SECRETARÍA GENERAL., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) LUIS FERNANDO RICO OTALVARO, identificad(a) con cedula 15443069, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, NUC 2000000157, ID Planta 1980005395, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL. - SECRETARÍA GENERAL., adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) CAROLINA CASTAÑO GIRALDO.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) CAROLINA CASTAÑO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 43207409, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Daniela Alzate	Fecha: 24/09/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 24/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor KAREN DAHIANA OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía 1017257153, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles de la OPEC 223618 y con ID Vacante 427618 , quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) CAMILO ANDRES MESA ROMAÑA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1017231694 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) CAMILO ANDRES MESA ROMAÑA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1017231694, determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) KAREN DAHIANA OROZCO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía 1017257153, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, NUC 2000002408, ID Planta 2030006625, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) CAMILO ANDRES MESA ROMAÑA, identificad(a) con cedula 1017231694, en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, NUC 2000002408, ID Planta 2030006625, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) KAREN DAHIANA OROZCO AMAYA.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) KAREN DAHIANA OROZCO AMAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1017257153, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa

ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 24/09/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 29/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor NATALIA SANCHEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1017189367, ocupa la posición No. 20 en la lista de elegibles de la OPEC 219545 y con ID Vacante 588056, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) NATALY QUINTANA POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1040736901 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) NATALY QUINTANA POSADA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1040736901, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, no obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) NATALIA SANCHEZ DUQUE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1017189367, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000001416, ID Planta 1980005055, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) NATALY QUINTANA POSADA, identificad(a) con cedula 1040736901, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000001416, ID Planta 1980005055, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) NATALIA SANCHEZ DUQUE.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) NATALIA SANCHEZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía 1017189367, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Daniela Alzate	Fecha: 24/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 24/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070004558
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor JASMIN ZAPATA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 1216723513, ocupa la posición No. 41 en la lista de elegibles de la OPEC 219545 y con ID Vacante 618334 , quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) LINDA JOSSARY VARGAS ALZATE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1020451573 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) LINDA JOSSARY VARGAS ALZATE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1020451573, determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar en Período de Prueba al señor(a) JASMIN ZAPATA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 1216723513, en la plaza de empleo denominada SECRETARIO, Código 440, Grado 4, NUC 2000002527, ID Planta 2030006714, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DEL CONGLOMERADO - DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Terminación de Provisionalidad.*** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) LINDA JOSSARY VARGAS ALZATE, identificad(a) con cedula 1020451573, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 4, NUC 2000002527, ID Planta 2030006714, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DEL CONGLOMERADO - DESPACHO DEL GOBERNADOR, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) JASMIN ZAPATA BETANCUR.

Artículo 3. ***Términos***. El señor(a) JASMIN ZAPATA BETANCUR, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1216723513, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. ***Duración Período de Prueba***. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa

ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISELL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Daniela Abad	Fecha: 24/09/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 24/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070004559
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor HAIDY NOELIS ANDRADES COPETE, identificado con cédula de ciudadanía 1004042609, ocupa la posición No. 19 en la lista de elegibles de la OPEC 219545 y con ID Vacante 602664, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) MARIA ELSY QUINTANA CASAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 21632706 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) MARIA ELSY QUINTANA CASAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21632706, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, no obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) HAIDY NOELIS ANDRADES COPETE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1004042609, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000003088, ID Planta 1980004826, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) MARIA ELSY QUINTANA CASAS, identificad(a) con cedula 21632706, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000003088, ID Planta 1980004826, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) HAIDY NOELIS ANDRADES COPETE.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) HAIDY NOELIS ANDRADES COPETE, identificado con cédula de ciudadanía 1004042609, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Pamela Atehortúa	Fecha: 24/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 29/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) DIANA LUCIA GONZALEZ ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 36384660, ocupa la posición No. 7 en la lista de elegibles de la OPEC 197328, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con ID

Vacante 166412 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) DIANA LUCIA GONZALEZ ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 36384660, en la plaza de empleo denominada TÉCNICO AREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC 2000002718, ID Planta 2030006570, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) DIANA LUCIA GONZALEZ ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 36384660, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO,

de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 24/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 24/9/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor SIRLI YADIT GARCIA LEGUIA, identificado con cédula de ciudadanía 1037582621, ocupa la posición No. 15 en la lista de elegibles de la OPEC 219545 y con ID Vacante 556644, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) MARIA DEL MAR GIRALDO MENDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1152446137 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) MARIA DEL MAR GIRALDO MENDEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1152446137, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, no obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) SIRLI YADIT GARCIA LEGUIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1037582621, en la plaza de empleo denominada SECRETARIO, Código 440, Grado 4, NUC 2000001352, ID Planta 1980005198, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) MARIA DEL MAR GIRALDO MENDEZ, identificad(a) con cedula 1152446137, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 4, NUC 2000001352, ID Planta 1980005198, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) SIRLI YADIT GARCIA LEGUIA.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) SIRLI YADIT GARCIA LEGUIA, identificado con cédula de ciudadanía 1037582621, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Daniela Atehortúa B	Fecha: 24/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 24/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 7892 del 19/06/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197297, empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL - SECRETARÍA DE HACIENDA comunicada mediante correo electrónico del 15/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010638238 del 15/09/2026.

5. Que el señor(a) ERICA JOHANA LUJAN RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43822307, ocupa la posición No. 18 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en provisionalidad con el señor(a) HELENA PINEDO LIPNIK, identificado(a) con cédula de ciudadanía 51675810, nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección

IMEJIAF

con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

6. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos2 y 3 del artículo2.2.5.3.2 del Decreto1083 de 2015. En consecuencia, se revisó la situación particular del señor(a) HELENA PINEDO LIPNIK, identificado(a) con cedula 51675810 determinando que acreditó alguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, y que concurría con otra servidora, quien cumplía la misma condición de protección acreditada, sobre el único empleo en vacancia definitiva disponible para el cual ambas reunían los requisitos de formación y experiencia exigidos para el traslado.

7. Que, se constató que la señora HELENA PINEDO LIPNIK cuenta con pensión de vejez reconocida mediante Resolución No. 2025_5029395del23 de mayo de 2025, expedida por Colpensiones, encontrándose pendiente únicamente su inclusión en la nómina de pensionados de dicha entidad, trámite que se surte con ocasión del retiro del servicio, por lo que su derecho pensional se encuentra plenamente consolidado en virtud de un acto administrativo en firme y que, en consecuencia, su mínimo vital-bien jurídico tutelado por las acciones afirmativas previstas en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto1083 de 2015 se encuentra garantizado por una fuente de ingreso autónoma e independiente del empleo, razón por la cual el Comité, atendiendo a la finalidad material de la protección, resolvió la concurrencia en favor de la otra servidora, según consta en el acta de la respectiva sesión. En esa medida, la servidora no se encuentra en el supuesto de desprotección que la norma busca conjurar, pues su retiro del servicio con ocasión de la provisión definitiva del empleo da paso, precisamente, al disfrute efectivo de la prestación pensional ya reconocida. En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causa legal para su finalización.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) ERICA JOHANA LUJAN RUIZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 43822307, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 05, NUC 2000000602, ID Planta 1980005624, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL - SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad del señor(a) HELENA

IMEJIAF

PINEDO LIPNIK, identificado(a) con cédula de ciudadanía 51675810, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000602, ID Planta 1980005624, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL - SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en período de prueba del señor(a) ERICA JOHANA LUJAN RUIZ.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) ERICA JOHANA LUJAN RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43822307, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD - , de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 9. ***Vigencia y recursos.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		24/9/2026.
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Alejandra.	24/9/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor LEIDY ARROYO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1066187738, ocupa la posición No. 35 en la lista de elegibles de la OPEC 219545 y con ID Vacante 559920, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) JHAJANIA VALOYES PARRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1035424774 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) JHAJANIA VALOYES PARRA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1035424774, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, no obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LEIDY ARROYO DIAZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1066187738, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000000448, ID Planta 1980004840, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) JHAJANIA VALOYES PARRA, identificad(a) con cedula 1035424774, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000000448, ID Planta 1980004840, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) LEIDY ARROYO DIAZ.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) LEIDY ARROYO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 1066187738, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Daniela Atehortúa B	Fecha: 24/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 29/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 20260700045o4
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor LINA PAOLA PAREJA BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía 1037588775, ocupa la posición No. 16 en la lista de elegibles de la OPEC 219545 y con ID Vacante 556638, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) CINTHIA MELISSA ESTRADA CARDONA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1128453796 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) CINTHIA MELISSA ESTRADA CARDONA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1128453796, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, no obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) LINA PAOLA PAREJA BUSTAMANTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1037588775, en la plaza de empleo denominada SECRETARIO, Código 440, Grado 4, NUC 2000001219, ID Planta 1980004748, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) CINTHIA MELISSA ESTRADA CARDONA, identificad(a) con cedula 1128453796, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 4, NUC 2000001219, ID Planta 1980004748, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) LINA PAOLA PAREJA BUSTAMANTE.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) LINA PAOLA PAREJA BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía 1037588775, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: Daniela Abadeb	Fecha: 24/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 24/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070004565
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la Directora Técnica de Administración de Carrera de Administrativa, doctora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) OMAR ALVEIRO CAITA TENGANAN, identificado con cédula de ciudadanía 87219138, ocupa la posición No. 17 en la lista de elegibles de la OPEC 219545 y con ID Vacante 556642, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba, al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con el señor(a) PAULA ANDREA GARCES GOMEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1128264682 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional*".

8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) PAULA ANDREA GARCES GOMEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1128264682, determinando que acreditó alguno(s) de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, no obstante, verificados los empleos en vacancia definitiva disponibles, no se encontró alguno para el cual reuniera los requisitos legales para disponer su traslado. En consecuencia, y en atención a que la protección prevista está condicionada a la existencia de vacantes disponibles, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) OMAR ALVEIRO CAITA TENGANAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía 87219138, en la plaza de empleo denominada SECRETARIO, Código 440, Grado 4, NUC 2000003346, ID Planta 1980005004, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA AFRODESCENDIENTES - SECRETARÍA DE GOBIERNO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 2. *Terminación de Provisionalidad.* Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) PAULA ANDREA GARCES GOMEZ, identificad(a) con cedula 1128264682, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 4, NUC 2000003346, ID Planta 1980005004, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA AFRODESCENDIENTES - SECRETARÍA DE GOBIERNO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) OMAR ALVEIRO CAITA TENGANAN.

Artículo 3. *Términos*. El señor(a) OMAR ALVEIRO CAITA TENGANAN, identificado con cédula de ciudadanía 87219138, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los

cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma: DanielaAbadeB	Fecha: 24/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: Alejandra	Fecha: 24/9/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020038314 del 25 de septiembre de 2026, la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ MONTES,** identificada con cédula de ciudadanía **43.627.841**, presenta renuncia al empleo denominado **DIRECTOR TECNICO,** Código **009,** Grado **02**, NUC **5918,** ID Planta **5118,** adscrito a **la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** a partir del 28 de septiembre de 2026.

4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUISA FERNANDA GONZALEZ MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía **43.627.841** al empleo denominado **DIRECTOR TECNICO,** Código **009,** Grado **02**, NUC **5918,** ID Planta **5118,** adscrita a **la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TMF.JTAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. ***Remisión.*** Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes.

Artículo 3. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		25/9/2026
Revisó	Jose Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		25/09/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004567
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto.*** Nombrar a la señora **ISABEL CRISTINA VALENCIA LÓPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **43.977.317,** en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO,** código **222,** grado **05**, NUC Planta **7637,** ID Planta **7800,** asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Verificación de requisitos.*** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. ***Revocatoria.*** En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. ***Informar.*** Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO –** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. ***Comunicación.*** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García – Profesional Universitario		23/09/2026
Revisó/aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra F.	23/9/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

FVERGARAG

4136

Radicado: D 2026070004568
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que el Departamento Administrativo de Gestión del Riego DAGRAN, mediante el oficio con radicado No. 2026020037018 del 17 septiembre de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno entre proyectos por valor de **$5.000.000** dentro del agregado de funcionamiento.

3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Subsecretaria Financiera de la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones de la Dirección de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000624 del 18 de septiembre de 2026.

4. Que el objetivo de este Decreto es realizar traslado presupuestal en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, con el propósito de garantizar la disponibilidad de apropiación presupuestal para atender los gastos asociados al servicio de peajes requeridos para el desplazamiento de los vehículos oficiales en desarrollo de sus actividades misionales y operativas

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con el siguiente detalle:

5923

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	124C	2-1-2-02-01-003	C	999999	$5.000.000	Otros bienes transportables (excepto productos met
Total					**$5.000.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento, en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	124C	2-1-2-02-02-006	C	999999	$5.000.000	Servicios de alojamiento; servicios de suministro
Total					**$5.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		18-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		18-09-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		18-09-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		18-9-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		23/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		23/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4148

Radicado: D 2026070004569
Fecha: 25/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.

2. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante oficio con radicado No. E 202630000869 del 21 de septiembre de 2026 y radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. R 2026010650719 del 21 de septiembre de 2026, solicitó a la Secretaría Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de **$75.000.000** entre rubros de funcionamiento, anexando el Acta No. 19 del 14 de septiembre de 2026, donde la Comisión Primera de Hacienda y Asuntos Económicos aprobó dicho traslado.

3. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Dirección de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000625 de septiembre 21 de 2026.

4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Asamblea Departamental de Antioquia, con el fin de fortalecer la apropiación disponible en el rubro de Servicios Jurídicos y de Consultoría, para garantizar los compromisos contractuales requeridos y asegurar la continuidad de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de entidad durante la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Contracrédito.* Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5428

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-2-02-02-009	C	999999	5.000.000	Servicios para la comunidad, Sociales y Personales.
0-1010	1010	2-1-2-02-02-006	C	999999	30.000.000	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
0-1010	1010	2-1-2-01-01-003-03-01	C	999999	30.000.000	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios
0-1010	1010	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	10.000.000	Sueldo básico.
Total					**$75.000.000**	

Artículo 2. ***Crédito.*** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Asamblea Departamental de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1010	2-1-2-02-02-008	C	999999	75.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
Total					**$75.000.000**	

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-09-2026
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago, Director(e) de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		21-09-2026
Aprobó	Yuly Catalina Serna Castro, Subsecretaria Financiera, Secretaría de Hacienda		21-09-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		21-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		23/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		23/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

No. 30

(28 SEP 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025.

ORDENA

CAPÍTULO I

ADICIÓN DE RECURSOS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA POR TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Artículo 1. ***Ingresos.*** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA", por valor de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($780.512.171), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
252F Indeportes Antioquia	I-1	Ingresos Totales	$780.512.171
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
		Total	**$780.512.171**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Gastos.*** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA", por valor de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($780.512.171), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
252F Indeportes Antioquia	2	Gastos Totales	$780.512.171
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$780.512.171**

CAPÍTULO II

ADICIÓN DE RECURSOS POR MAYOR RECAUDO EN CUOTAS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA

Artículo 3. *Ingresos.* Adiciónese el presupuesto de ingresos de la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.695.535.554), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	$3.695.535.554
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
		Total	**$3.695.535.554**

Artículo 4. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.695.535.554), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
1020 Contraloría General de Anticquia	2	Gastos Totales	$3.695.535.554
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
		Total	**$3.695.535.554**

CAPÍTULO III

ADICIÓN DE RECURSOS CANCELACIÓN DE RESERVAS SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 5. *Ingresos.* Adiciónese el presupuesto de ingresos de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($3.220.371.068), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	$3.220.371.068
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	**$3.220.371.068**

Artículo 6. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($3.220.371.068), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos Totales	$3.220.371.068
	2-1	Gastos de Funcionamiento	$378.116.663
	2-3	Gastos de Inversión	$2.842.254.405
		Total	**$3.220.371.068**

CAPÍTULO IV

ADICIÓN DE RECURSOS EN LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL POR MAYORES VALORES RECAUDADOS

Artículo 7. *Ingresos.* Adiciónese el presupuesto de ingresos de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($777.304.642), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	**$777.304.642**
	I-1-1	Ingresos Corrientes	$608.998.356
	I-1-2	Ingresos de Capital	$168.306.286
		Total	**$777.304.642**

Artículo 8. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($777.304.642), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos Totales	$777.304.642
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
		Total	**$777.304.642**

Artículo 9. *Ingresos.* Adiciónese el presupuesto de ingresos de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, por valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.827.001.637), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	**$1.827.001.637**
	I-1-1	Ingresos Corrientes	$1.826.995.066
	I-1-2	Ingresos de Capital	$6.571
		Total	**$1.827.001.637**

Artículo 10. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, por valor de MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.827.001.637), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos Totales	$1.827.001.637
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$1.827.001.637**

Artículo 11. ***Ingresos.*** Adiciónese el presupuesto de ingresos de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE **PESOS ($4.984.386.314),** de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	**$4.984.386.314**
	I-1-1	Ingresos Corrientes	$142.840.986
	I-1-2	Ingresos de Capital	$4.841.545.328
		Total	**$4.984.386.314**

Artículo 12. ***Gastos.*** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE **PESOS ($4.984.386.314),** de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos Totales	**$4.984.386.314**
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$4.984.386.314**

CAPÍTULO V

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE – SUPERÁVIT FISCAL - TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

Artículo 13. ***Ingresos.*** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($52.042.866.174), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
255F Tecnológico de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	$52.042.866.174
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	**$52.042.866.174**

Artículo 14. ***Gastos.*** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($52.042.866.174), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
255F Tecnológico de Antioquia	2	Gastos Totales	$52.042.866.174
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$52.042.866.174**

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

CAPÍTULO VI

ADICIÓN DE RECURSOS EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA POR TRANSFERENCIA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 15. *Ingresos.* Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	$200.000.000
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
		Total	**$200.000.000**

Artículo 16. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	2	Gastos Totales	$200.000.000
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
		Total	**$200.000.000**

CAPÍTULO VII

ADICIÓN DE RECURSOS DE BALANCE EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 17. *Ingresos.* Adiciónese el presupuesto de ingresos de la SECRETARÍA DE HACIENDA y en el FSPJ SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($9.643.457.577), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
	I-1	Ingresos Totales	$9.643.457.577
172H Secretaría de Hacienda	I-1-2	Ingresos de Capital	$9.032.484.835
472H FSPJ Secretaría de Hacienda	I-1-2	Ingresos de Capital	$610.972.742
		Total	**$9.643.457.577**

Artículo 18. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($9.643.457.577), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
	2	Gastos Totales	**$9.643.457.577**
112B Secretaría de Ambiente	2-3	Gastos de inversión	$2.382.671.142
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2-3	Gastos de inversión	$497.805.390
121C Secretaría de Gobierno	2-3	Gastos de inversión	$428.643.923
111B Secretaría de Infraestructura Física	2-3	Gastos de inversión	$166.428.713
151F Secretaría de Educación	2-3	Gastos de inversión	$5.556.935.667
461G FSPJ Secretaría de Desarrollo Económico	2-3	Gastos de inversión	$610.972.742
		Total	**$9.643.457.577**

CAPÍTULO VIII

ADICIÓN DE RECURSOS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA POR MAYOR VALOR EN TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 19. ***Ingresos.*** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA", por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.526.182.449), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
252F Indeportes Antioquia	I-1	Ingresos Totales	$4.526.182.449
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
		Total	**$4.526.182.449**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 20. ***Gastos.*** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA "INDEPORTES ANTIOQUIA", por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($4.526.182.449), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
252F Indeportes Antioquia	2	Gastos Totales	$4.526.182.449
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$4.526.182.449**

CAPÍTULO IX

ADICIÓN DE RECURSOS CANCELACIÓN DE RESERVAS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 21. ***Ingresos.*** Adiciónese el presupuesto de ingresos de la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($996.992.678), de acuerdo con el siguiente detalle:

6

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	$996.992.678
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	**$996.992.678**

Artículo 22. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($996.992.678), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
151F Secretaría de Educación	2	Gastos Totales	$996.992.678
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$996.992.678**

CAPÍTULO X

ADICIÓN DE RECURSOS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 23. *Ingresos.* Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA, por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($19.853.055.186), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	$19.853.055.186
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
		Total	**$19.853.055.186**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 24. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE HACIENDA y la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS ($4.281.938.707), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
	2	Gastos Totales	$4.281.938.707
172H Secretaría de Hacienda	2-1	Gastos de Funcionamiento	$3.970.611.037
1020 Contraloría General de Antioquia	2-1	Gastos de Funcionamiento	$311.327.670
		Total	**$4.281.938.707**

Artículo 25. *Gastos.* Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE AMBIENTE y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por valor de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($15.571.116.479), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
	2	Gastos Totales	$15.571.116.479
112B Secretaría de Ambiente	2-3	Gastos de Inversión	$158.824.441
151F Secretaría de Educación	2-3	Gastos de Inversión	$15.412.292.038
		Total	**$15.571.116.479**

CAPÍTULO XI

ADICIÓN DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS POR SANCIONES E INTERESES DE MORA

Artículo 26. ***Ingresos.*** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA, en el FSPJ de la SECRETARÍA DE HACIENDA y en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($92.069.043.078), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
	I-1	Ingresos Totales	**$92.069.043.078**
172H Secretaría de Hacienda	I-1-1	Ingresos Corrientes	$85.474.019.078
472H FSPJ Secretaría de Hacienda	I-1-1	Ingresos Corrientes	$2.500.000.000
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1-1	Ingresos Corrientes	$4.095.024.000
		Total	**$92.069.043.078**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Artículo 27. ***Gastos.*** Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE HACIENDA y en la CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA, por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($19.857.598.522), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
	2	Gastos Totales	**$19.857.598.522**
172H Secretaría de Hacienda	2-1	Gastos de Funcionamiento	$18.413.808.616
1020 Contraloría General de Antioquia	2-1	Gastos de Funcionamiento	$1.443.789.906
		Total	**$19.857.598.522**

Artículo 28. ***Gastos.*** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, por valor de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($72.211.444.556), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
	2	Gastos Totales	**$72.211.444.556**
100A Despacho del Gobernador (Unidad de Programas Sociales)	2-3	Gastos de Inversión	$1.200.000.000
111B Secretaría de Infraestructura Física	2-3	Gastos de Inversión	$30.000.000.000
112B Secretaría de Ambiente	2-3	Gastos de Inversión	$736.552.345
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2-3	Gastos de Inversión	$4.095.024.000
151F Secretaría de Educación	2-3	Gastos de Inversión	$33.679.868.211
424C FSPJ DAGRAN	2-3	Gastos de Inversión	$2.500.000.000
		Total	**$72.211.444.556**

CAPÍTULO XII

ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

Artículo 29. ***Ingresos.*** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($15.438.442.999), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
254F Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	I-1	Ingresos Totales	$15.438.442.999
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	**$15.438.442.999**

Artículo 30. ***Gastos.*** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($15.438.442.999), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
254F Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	2	Gastos Totales	$15.438.442.999
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$15.438.442.999**

CAPÍTULO XIII

ADICIÓN DE RECURSOS EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA POR TRANSFERENCIA DEL DEPARTAMENTO ICLD

Artículo 31. ***Ingresos.*** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.600.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	$4.600.000.000
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
		Total	**$4.600.000.000**

Artículo 32. ***Gastos.*** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.600.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	2	Gastos Totales	$4.600.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$4.600.000.000**

Artículo 33. ***Vigencia.*** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de septiembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente

VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		23/09/2026

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 24 de septiembre de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 28 SEP 2026

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 30** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*